



# Denuncia y retiro de tratados internacionales.

Mecanismo constitucional para la terminación de acuerdos internacionales en la experiencia comparada

<b>Autor</b> Andrea Vargas Cárdenas Email: avargas@bcn.cl Tel:(56)2-22701871 (Stgo.) (56)32-2263174 (Valpo.)	<b>Resumen</b>
<b>Comisión</b> Elaborado para la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados (Boletín N° 12343-07)	La denuncia o retiro de un tratado internacional, según se trate de un acuerdo bilateral o multilateral, es un mecanismo establecido para cesar el compromiso internacional adquirido por el Estado. Su aplicación en el Derecho Internacional se encuentra regulada en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y en los propios términos del tratado acordado.
<b>Asesoría Técnica Parlamentaria</b> Área de Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales <b>N° SUP 119199</b>	Sin embargo, en el plano interno, la denuncia es una facultad mayoritariamente exclusiva del Poder Ejecutivo, y en pocos casos se requiere constitucionalmente la participación del Poder Legislativo durante este proceso.  El presente informe da cuenta de los casos de Bolivia, Ecuador, España, Finlandia, Países Bajos y Perú que en sus respectivas constituciones han reconocido la aprobación parlamentaria del mecanismo de denuncia.  Al respecto, se pudo constatar que en los casos de España, Ecuador, Perú y Finlandia el texto constitucional establece explícitamente la materia respecto de la cual se exigirá la aprobación legislativa de la denuncia. Mientras que la aprobación parlamentaria de la denuncia se encuentra generalizada para todo tipo de tratados en Bolivia y Países Bajos, salvo en este último si una ley dispone lo contrario.

## Introducción

El principio de Derecho Internacional de cumplir de buena fe lo pactado en un tratado internacional es la base de la seguridad jurídica en el sistema internacional. Por este motivo, la terminación de un acuerdo internacional por decisión unilateral es limitada y está sujeta a las condiciones previstas en el propio

texto del tratado o bien al consentimiento entre las Partes, cuestión que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados positiviza como marco general del Derecho Internacional.

No obstante, en el marco jurídico interno se observa que el derecho constitucional de los Estados, independientemente de reconocer que ésta es una facultad del Poder Ejecutivo, ha brindado escasa relevancia al desarrollo de este mecanismo, guardando silencio respecto de la participación del Poder Legislativo en este proceso.

En este trabajo se desarrolla descriptivamente el concepto de denuncia de tratados internacionales y su materialización en los textos constitucionales de algunos Estados que han consagrado a este nivel la participación de la Legislatura en el ejercicio de este mecanismo. En particular, se examinan los casos de Bolivia, Ecuador, España, Finlandia, Países Bajos y Perú.

Cabe destacar que este documento ha sido elaborado a solicitud de una Comisión Legislativa del Congreso Nacional, bajo sus orientaciones y particulares requerimientos. El tema que aborda y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. No es un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega.

## I. La terminación de los tratados en el Derecho Internacional

---

El principio de Derecho Internacional *pacta sunt servanda*, locución de origen latino que se traduce como “lo pactado obliga”, implica que el consentimiento que un Estado otorga para obligarse a cumplir las condiciones previstas en un tratado internacional exige también que éste las cumpla de buena fe, disposición que recoge el artículo 26° de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969<sup>1</sup>, y que establece lo siguiente:

### *Pacta sunt servanda*

Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. (Convención de Viena de 1969, art. 26°)

Esta obligación de cumplir los compromisos sirve de base para reafirmar la fuerza obligatoria e intangibilidad de los tratados, lo que contribuye a la seguridad jurídica del derecho internacional, motivo por el cual las condiciones para impugnar la validez de un tratado y darle término son restringidas (Vargas Carreño, 2007: 166).

Al respecto, la Convención de Viena establece en el número 2 del artículo 42°:

La terminación de un tratado, su denuncia o el retiro de una parte no podrá tener lugar sino como resultado de la aplicación de las disposiciones del tratado o de la presente Convención. La misma norma se aplicará a la suspensión de la aplicación de un tratado. (Convención de Viena de 1969, art. 42°)

---

<sup>1</sup> Incorporada a nuestro ordenamiento jurídico mediante Decreto N° 381 de 1981 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

No obstante lo anterior, para que el término de un tratado, o bien el retiro de éste —en caso de ser un acuerdo multilateral— pueda tener efecto, se requiere que la condición esté prevista en las disposiciones del propio texto o por el consentimiento entre las partes (Convención de Viena de 1969, art. 54°).

Sin embargo, si estas condiciones no se cumplen, se procede a la denuncia de un tratado según se encuentra establecido en el artículo 56° de la Convención de Viena:

Denuncia o retiro en el caso de que el tratado no contenga disposiciones sobre la terminación, la denuncia o el retiro:

1.- Un tratado que no contenga disposiciones sobre su terminación ni prevea la denuncia o el retiro del mismo no podrá ser objeto de denuncia o de retiro a menos:

- a) que conste que fue intención de las partes admitir la posibilidad de denuncia o de retiro; o
- b) que el derecho de denuncia o de retiro pueda inferirse de la naturaleza del tratado.

2.- Una parte deberá notificar con doce meses por lo menos de antelación su intención de denunciar un tratado o de retirarse del él conforme al párrafo 1. Convención de Viena de 1969, art. 56°)

En esta materia la doctrina debate acerca del límite al que un Estado puede ser visto obligado a cumplir un tratado, y en este sentido, cuando las condiciones de terminación de un tratado no han sido establecidas existe una cláusula de excepcionalidad para cesarlo y que puede ser aplicada por el Estado en forma unilateral al momento que exista un cambio fundamental de las circunstancias que motivaron la celebración del acuerdo. Se trata de la cláusula *rebus sic stantibus*, aforismo que en su sentido literal significa “estando así las cosas”, y que generalmente se utiliza para justificar “el incumplimiento de una promesa que se tiene la intención de cumplir, cuando han cambiado las circunstancias” (Henríquez S. et als, 2016).

La Convención de Viena positiviza el sentido del *cambio fundamental en las circunstancias* en su artículo 62°, según sigue:

1.- Un Cambio fundamental en las circunstancias ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fue previsto por las partes no podrá alegarse como causa para dar por terminado el tratado o retirarse de él, a menos que:

- a) la existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado; y
- b) ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deban cumplirse en virtud del tratado.

2.- Un cambio fundamental en las circunstancias no podrá alegarse como causa para dar por terminado un tratado o retirarse de él:

- a) si el tratado establece una frontera; o
- b) si el cambio fundamental resulta de una violación, por la parte que lo alega, de una obligación nacida del tratado o de toda otra obligación internacional con respecto a cualquier otra parte en el tratado.

3.- Cuando con arreglo a lo dispuesto en los párrafos precedentes, una de las partes pueda alegar un cambio fundamental en las circunstancias como causa para dar por terminado un tratado o para retirarse de él, podrá también alegar ese cambio como causa para suspender la aplicación del tratado. (Convención de Viena de 1969, art. 62°)

Sin embargo, la jurisprudencia internacional sobre la aplicación del *cambio fundamental en las circunstancias* en base a la cláusula *rebus sic stantibus* no es muy numerosa y las decisiones de la Corte Internacional de Justicia al respecto no permitirían determinar plenamente el sentido de su alcance. No obstante, en forma explícita la jurisprudencia de la Corte ha reconocido que su utilización tiene carácter excepcional (Abello, 2006).

En definitiva, la consecuencia principal de la terminación de un tratado según el artículo 70° de la Convención de Viena es que las partes quedan liberadas de la obligación de seguir cumpliendo los términos del acuerdo. Asimismo, ningún derecho, obligación o situación jurídica creada por la ejecución de ese tratado en forma anterior a su término podrá verse afectada por la terminación de éste (Convención de Viena de 1969, art. 70°).

## II. Materialización constitucional del mecanismo de denuncia de tratados

---

La Convención de Viena de 1969 establece explícitamente respecto de la observancia de los tratados y la aplicación del derecho interno en su artículo 27° que:

Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. (Convención de Viena de 1969, art. 27°)

Sin embargo, en la práctica según ha señalado Mirkine-Guetzévitch, los efectos internos de un tratado son determinados solo por el derecho constitucional de cada Estado:

El Derecho internacional deja al Derecho constitucional el cuidado de definir cuáles son las reglas de derecho interno según las que debe concluirse un Tratado. Firmado un Tratado, es el Derecho internacional quien establece sus formas y efectos. Pero solo el Derecho constitucional puede decir bajo qué condiciones puede considerarse válido este Tratado. (...) Solo el Derecho constitucional puede decir cuáles serán los efectos internos de un Tratado. (...)

El Estado recibe derechos en la comunidad internacional. Pero la ejecución de un tratado se obtiene por obra de los órganos del estado, los cuales deben obedecer las reglas del derecho constitucional. (Mirkine-Guetzevitch, 2008: 223-224).

No obstante, y tal como ocurre en materia de celebración de tratados, la denuncia de estos es una facultad que recae fundamentalmente en el Poder Ejecutivo. Y aunque algunas legislaturas desempeñan un rol relevante en el proceso de la aprobación de tratados, en el caso de la terminación de un acuerdo internacional, el papel del Legislativo es escaso y constitucionalmente se encuentra consagrado en reducidas excepciones.

Para el autor M. Mendez, dado el rol constitucional que desempeñan las legislaturas en el proceso de aprobación de tratados, sería esperable también que éstas tuviesen un rol equiparable en la terminación de los mismos. Sin embargo, de acuerdo Mendez:

Los primeros textos constitucionales que previeron expresamente la aprobación parlamentaria [de tratados] fueron conspicuamente silenciosos sobre esta importante cuestión constitucional [la terminación de los acuerdos]. No obstante, en el siglo XX y con creciente frecuencia a partir de la última parte del siglo, los textos constitucionales otorgaron expresamente al legislativo un rol en la

aprobación de la denuncia de tratados, por lo menos en algunas categorías de tratados (Mendez, 2016: 13).

Es así como en algunos casos las constituciones de ciertos países explicitarían las condiciones para recurrir a la legítima denuncia de un tratado internacional, además de la prescripción establecida en el propio texto del acuerdo internacional. Con todo, a juicio de Mendez, esta consagración es exigua en contraste al explícito requerimiento constitucional que demanda la aprobación parlamentaria de los tratados:

El texto constitucional expreso y codificado que exige aprobación parlamentaria para denunciar al menos algunos tratados sigue siendo en forma bastante sorprendente —a la luz de la significancia del asunto— la minoría de los textos constitucionales. (Mendez, 2016: 14).

Por este motivo, según el autor y a excepción de las normas que son *ius cogens*, es decir, aquellas que poseen valor universal, son de derecho imperativo y no admiten disposición en contrario, todos los tratados deberían ser potencialmente alcanzados por el “saludable constitucionalismo interno”, como una forma más de reconciliar el interés interno con el internacional (Mendez, 2016: 21).

### III. Normativa aplicable al mecanismo constitucional de denuncia

---

A continuación se desarrolla el marco jurídico aplicable al mecanismo de denuncia en los países analizados: Bolivia, Ecuador, España, Finlandia, Países Bajos y Perú, y se presenta una tabla comparativa respecto de la aplicación constitucional de éste. En anexo final se detalla el texto original de las Constituciones respectivas, donde se consigna la traducción oficial de otros idiomas al inglés.

A partir de lo señalado anteriormente se ha determinado que el reconocimiento constitucional de la participación del Poder Legislativo en la aprobación del mecanismo de denuncia de tratados está consagrado solo en algunos ordenamientos jurídicos y principalmente respecto de tratados de naturaleza específica. Al respecto, en los casos analizados de España, Ecuador, Perú y Finlandia, el texto constitucional establece explícitamente la materia respecto de la cual se exigirá la aprobación legislativa de la denuncia. Según lo estudiado, solo en los casos de Bolivia y Países Bajos la aprobación parlamentaria de la denuncia se encuentra generalizada para todos los tratados, y en Países Bajos se exceptúa en particular si acaso una ley lo dispone en contrario. Por otra parte, en Bolivia si un tratado fue aprobado por referendo popular, deberá contar además con aprobación de su denuncia en consulta popular, misma situación que aplica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

#### **Bolivia**

La Constitución boliviana establece en el número II del Artículo 260 que la denuncia de los tratados deberá ser aprobada por el Parlamento (Asamblea Legislativa Plurinacional) antes de ser ejecutada por el Presidente de la República. Asimismo, los tratados aprobados por referendo deberán ser sometidos a una nueva consulta pública antes de ser denunciados (C.P. artículo 260.III).

#### **Ecuador**

La Constitución de Ecuador establece que es facultad de la Presidenta o Presidente de la República denunciar un tratado ya aprobado, y en el caso de un tratado aprobado mediante referéndum por la

ciudadanía se requerirá del mismo procedimiento para su denuncia (C.P. artículo 420 párrafo 2). No obstante, respecto de aquellas materias establecidas constitucionalmente en el Artículo 419, la denuncia de tratados exige la aprobación previa de la Asamblea Nacional (C.P. artículo 419), específicamente respecto a las siguientes materias:

1. Materia territorial o de límites.
2. Alianzas políticas o militares.
3. El compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

## **España**

La Constitución Política de España establece las materias que requieren la autorización previa del Parlamento (las Cortes Generales) para la aprobación de un tratado internacional. En tanto, el artículo 96° establece que para la derogación y denuncia de tratados internacionales se requiere utilizar el mismo mecanismo por el cual se consintió su aprobación. De este modo, se exigirá aprobación del Parlamento para la denuncia o derogación en caso de los tratados del siguiente tenor:

- a) Tratados de carácter político.
- b) Tratados o convenios de carácter militar.
- c) Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el Título I.
- d) Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública.
- e) Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución (Constitución Política de España, artículo 94°).

## **Finlandia**

La Constitución finlandesa establece que es rol del Parlamento en materia de asuntos internacionales aprobar y denunciar las obligaciones internacionales, así como decidir su puesta en vigor (C.P. artículo 93). Específicamente, el artículo 94 de la Constitución establece que se requiere la aprobación del Parlamento para la denuncia de obligaciones internacionales por cuya naturaleza se haya exigido antes su aprobación parlamentaria. Este es el caso de tratados y otras obligaciones internacionales que contengan provisiones de competencia legislativa, o que sean prominentes por su importancia o que requieran en virtud de la Constitución por otro motivo la aprobación del Parlamento (C.P. artículo 94).

## **Países Bajos**

El artículo 91° de la Constitución Política de los Países Bajos establece que toda denuncia de un tratado requiere la aprobación previa del Parlamento (los Estados Generales), a excepción de los casos que una ley haya determinado lo contrario.

## **Perú**

La Constitución peruana establece que la denuncia de tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso (C.P. artículo 57). Y agrega que en el caso de los

tratados cuya materia está sujeta a la aprobación del Congreso, la denuncia requiere también de la aprobación parlamentaria en tratados que versen sobre asuntos de:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

**Tabla N°1: Participación del Legislativo en la denuncia de tratados internacionales.**

Países con aprobación legislativa	Aplicación general a todo tipo de tratado	Materias específicas de tratados que requieren aprobación legislativa
Bolivia	Sí	Tratados aprobados por referendo requieren consulta popular antes de su denuncia
Ecuador	No, solo los que recibieron aprobación legislativa	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Materia territorial o de límites.</li> <li>2. Alianzas políticas o militares.</li> <li>3. El compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.</li> <li>4. Derechos y garantías establecidas en la Constitución.</li> <li>5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.</li> <li>6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.</li> <li>7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.</li> <li>8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético</li> </ol> Además, tratados aprobados por referendo requieren usar mismo mecanismo para su denuncia
España	No, solo los que recibieron aprobación legislativa	<ol style="list-style-type: none"> <li>a) Tratados de carácter político.</li> <li>b) Tratados o convenios de carácter militar.</li> <li>c) Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el Título I.</li> <li>d) Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública.</li> <li>e) Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución</li> </ol>
Finlandia	No, solo los que recibieron aprobación legislativa	<ol style="list-style-type: none"> <li>a. Que contengan provisiones de competencia legislativa</li> <li>b. Que sean prominentes por su importancia</li> <li>c. Que requieran en virtud de la Constitución o por otro motivo la aprobación del Parlamento</li> </ol>

Países Bajos	Sí, excepto si una ley determina lo contrario	Constitucionalmente toda denuncia requiere aprobación legislativa. Pero una ley específica podrá determinar qué tratado está eximido de este trámite
Perú	No, solo los que recibieron aprobación legislativa	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derechos Humanos.</li> <li>2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.</li> <li>3. Defensa Nacional.</li> <li>4. Obligaciones financieras del Estado.</li> </ol>

Fuente: Elaboración propia en base a textos constitucionales consultados.

## ANEXO 1: Citas textuales de las fuentes constitucionales utilizadas

### Constitución Política de Bolivia

#### Artículo 260

- I. La denuncia de los tratados internacionales seguirá los procedimientos establecidos en el propio tratado internacional, las normas generales del Derecho internacional, y los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley para su ratificación.
- II. La denuncia de los tratados ratificados deberá ser aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional antes de ser ejecutada por la Presidenta o Presidente del Estado.
- III. Los tratados aprobados por referendo deberán ser sometidos a un nuevo referendo antes de su denuncia por la Presidenta o Presidente del Estado. (Constitución Política de Bolivia, 2009).

### Constitución Política de Ecuador

#### Artículo 419

La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

#### Artículo 420 párrafo 2

La denuncia de un tratado aprobado corresponderá a la Presidenta o Presidente de la República. En caso de denuncia de un tratado aprobado por la ciudadanía en referéndum se requerirá el mismo procedimiento que lo aprobó. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

### Constitución Política de España

#### Artículo 94

1. La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales, en los siguientes casos:

- a) Tratados de carácter político.
- b) Tratados o convenios de carácter militar.
- c) Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el Título I.
- d) Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública.
- e) Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución.

2. El Congreso y el Senado serán inmediatamente informados de la conclusión de los restantes tratados o convenios.

#### Artículo 96

Para la denuncia de los tratados y convenios internacionales se utilizará el mismo procedimiento previsto para su aprobación en el artículo 94. (Constitución Española, 2011).

### Constitución Política de Finlandia

#### *Section 93 - Competence in the area of foreign policy issues*

*The foreign policy of Finland is directed by the President of the Republic in co-operation with the Government. However, the Parliament accepts Finland's international obligations and their denouncement and decides on the bringing into force of Finland's international obligations in so far as provided in this Constitution. The President decides on matters of war and peace, with the consent of the Parliament.*

#### *Section 94 - Acceptance of international obligations and their denouncement*

*The acceptance of the Parliament is required for such treaties and other international obligations that contain provisions of a legislative nature, are otherwise significant, or otherwise require approval by the Parliament under this Constitution. The acceptance of the Parliament is required also for the denouncement of such obligations.*

*A decision concerning the acceptance of an international obligation or the denouncement of it is made by a majority of the votes cast. However, if the proposal concerns the Constitution or an alteration of the national borders, or such transfer of authority to the European Union, an international organisation or an international body that is of significance with regard to Finland's sovereignty, the decision shall be made by at least two thirds of the votes cast. (1112/2011, entry into force 1.3.2012)*

*An international obligation shall not endanger the democratic foundations of the Constitution. (The Constitution of Finland, 1999. Traducción del sitio oficial).*

## Constitución Política de Países Bajos

### Article 91

*1. The Kingdom shall not be bound by treaties, nor shall such treaties be denounced without the prior approval of the States General. The cases in which approval is not required shall be specified by Act of Parliament (The Constitution of the Kingdom of the Netherlands, 2008. Traducción del sitio oficial).*

## Constitución Política de Perú

### Artículo 57.- Tratados Ejecutivos

El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste. (Constitución Política del Perú, 1993).

## Referencias

- ABELLO, R. (2006) De la cláusula *rebus sic stantibus* al cambio fundamental en las circunstancias. En Derecho Internacional Contemporáneo, Liber Amicorum en homenaje a Germán Cavellier. Disponible en: [http://www.anuariocdi.org/contemporaneo/1\\_8\\_de%20la%20clausula.pdf](http://www.anuariocdi.org/contemporaneo/1_8_de%20la%20clausula.pdf) (Febrero, 2019).
- BCN (2015) Cinco temáticas constitucionales en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Elaborado por Vargas, A. y Williams, G. Disponible en: <http://repositorio.bcn.cl> (Febrero, 2019).
- MENDEZ, M. (2016) Constitutional Review of Treaties: Lessons for Comparative Constitutional Design and Practice Jean Monnet Working Paper 8/16. Disponible en: <http://www.jeanmonnetprogram.org/wp-content/uploads/JMWP-08-Mendez.pdf> (Febrero, 2019)
- BENADAVA, S. (2004) Derecho internacional público. Santiago, LisNexis, 8ª edición. PP 412.
- HENRIQUEZ S. et als (2016) La cláusula *rebus sic stantibus* en la jurisprudencia actual. Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law, núm. 66, p. 189-207. DOI: 10.2436/rld.i66.2016.2792 (Febrero, 2019).
- MIRKINE-GUETZEVITCH, B. (2008) Derecho constitucional internacional. Madrid, Editorial Reus, PP 486.
- VARGAS CARREÑO, E. (2007) Derecho Internacional Público. Editorial Jurídica de Chile. PP 694.

## Normativa utilizada

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N° 449. Lunes 20 de Octubre del 2008. Disponible en: [http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/image/common/libros/constituciones/Constitucion\\_2008.pdf](http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/image/common/libros/constituciones/Constitucion_2008.pdf) (Febrero, 2019).

Constitución Española. Texto consolidado al 27/09/2011. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229> (Febrero, 2019).

Constitución Política de Finlandia. The Constitution of Finland 11 June 1999 (731/1999, amendments up to 1112 / 2011 included). Disponible en: <http://www.finlex.fi/fi/laki/kaannokset/1999/en19990731.pdf> (Febrero, 2019).

Constitución Política de Países Bajos. The Constitution of the Kingdom of the Netherlands 2008. Disponible en: <https://www.government.nl/binaries/government/documents/regulations/2012/10/18/the-constitution-of-the-kingdom-of-the-netherlands-2008/the-constitution-of-the-kingdom-of-the-netherlands-2008.pdf> (Febrero, 2019).

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009. Aprobado en Referéndum Constituyente de enero de 2009. Disponible en: <http://www.tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/images/pdf/leyes/cpe/cpe.pdf> (Febrero, 2019).

Constitución Política del Perú de 1993. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/CONSTITUCION-POLITICA-DEL-PERU.pdf> (Febrero, 2019).

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de Mayo de 1969. Publicada en Chile mediante Decreto N° 381, Ministerio de Relaciones Exteriores, 22-JUN-1981. Disponible en: <http://bcn.cl/274ag> (Febrero, 2019).

---

## Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)